

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400300120190022800
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 6 E.DIGITAL ACU 1	\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8680

RAD.: No. 001-2019-00228-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, que obra en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b649f350ed700ed8d8ff3b95b3dee32b016aea4f682a0035ee1c930cdd6ac481**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8681

RAD.: No. 001-2019-00228-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Colpensiones as:

En respuesta a su petición relacionada con: “(...) ampliar la medida de embargo, que recaee sobre el embargo del 30% de la pensión devengada el demandado (...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de diciembre de 2023 se reactivó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y mesadas adicionales del señor JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO CC.94325981 con límite de \$ 82.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 7413 de fecha 25 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400300120190022800 favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOCC NIT. 9002235565 con destino a la cuenta de ahorros No.760012041700 Banco de Bogotá. Se aclara que ya se había descontado el valor de \$ 13.064.346 por lo que se seguirá descontando hasta completar el límite actual.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536d0ec26e2e9a747d9e29667f4d44962760c2c92be4d71920d81baf83467a9**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8682

RAD.: No. 002-2001-00671-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4799, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: DORA CECILIA MINA GONZÁLEZ cesionaria C.C. 20.543.953

Demandado: CONSUELO GALLEGU ESTRADA C.C. 31.249.728

Radicación: 760014003-002-2001-00671-00

En escrito que antecede, el apoderado demandante de la cesionaria **DORA CECILIA MINA GONZÁLEZ**, solicita se fije fecha de remate sobre el bien objeto de litigio, sin embargo, efectuado el control previo de legalidad, es preciso manifestar que tal petición se torna improcedente conforme a las siguientes consideraciones.

Del estudio del expediente se tiene que, el mandamiento ejecutivo dispuso el cobro de las cuotas de administración a favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** desde el mes de **junio de 2000 a junio de 2001**, más las cuotas que se sigan causando en el curso del proceso hasta el pago total, hecho que convierte una obligación de tracto sucesivo.

En ese orden de ideas, se tiene que, el Centro Comercial, quien fuere demandante principal subrogó el crédito en favor del señor **CARLOS MARINO NARANJO GÓMEZ**, no obstante, si bien es cierto en su escrito la parte actora afirmó que transfería al subrogado, la totalidad de los derechos del crédito que le correspondían dentro del presente proceso, no afirmó de manera exacta hasta que fecha o cuota de administración subrogó el crédito.

Y es que a la luz procesal, el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** sigue siendo parte demandante de forma activa respecto de las cuotas que se siguieron causando, pues desconoce el Despacho tales cuotas fueron efectivamente canceladas por el subrogatario, en consecuencia, como tampoco solicitaron la terminación parcial o renuncia al cobro de las cuotas que en lo subsiguiente se continuaron causando; por lo que en primer lugar se requerirá al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** para que informe **i)** de manera clara y exacta cuales fueron las cuotas de administración, con fecha de inicio y final que subrogó al señor **Carlos Marino Naranjo Gómez**; **ii)** si el citado subrogatario, continuo cancelando las cuotas de administración, desde la fecha siguiente al crédito cedido, tal y como se indica en la cláusula séptima del “contrato de cesión del crédito” – FI 131 – **iii)** informe el estado de deuda respecto de inmueble con matrícula **370-18403**, y **iv)** si hay lugar a dar por terminado de forma parcial el proceso en su favor sobre las cuotas que se siguieron causando, allegando una certificación de deuda.

Dejado por sentando lo anterior, se tiene que, el subrogatario **Carlos Marino Naranjo Gómez**, presento cesión de la totalidad de los derechos del crédito que le correspondían dentro del presente proceso en favor de la señora **Dora Cecilia Mina González**, en donde tampoco se estableció las fechas o cuotas que le fueron transferidas, en consecuencia, habrá de requirir a los prenombrados para que informen que **i)** cuotas de administración fueron cedidas y las cuales puede cobrar conforme a los contratos de cesión celebrados, **ii)** informe la señora **DORA CECILIA MINA GONZÁLEZ** si continuo cancelado las cuotas de administración tal y como se establece en la cláusula séptima del “contrato de cesión del crédito” – FI 248 –

Ahora bien, por otra parte, y como se ha indicado ya en autos precedentes, en el la anotación No. 7 del certificado de matrícula **No. 370 – 80318**, figura hipoteca en favor del señor **DANIEL GERARDO INSUATI PAZ**, y sobre el cual había proceso que cursaba en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**, y por lo que en **auto No. 4799 de 28 de septiembre de 2022** se los oficio con el fin de que informen el estado actual del proceso con radicación **003-1999-00787**, sin que a la fecha se haya dado respuesta, por lo cual habrá de requerir a esa agencia judicial para que den respuesta al **oficio 4799 de 28 de septiembre de 2022**.

Corolario de lo anterior, surge con claridad para este estado judicial, que no es procedente la fijación de fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **REQUIERIR** al **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR**, para que en el término de 5 días informe **i)** de manera clara y exacta cuales fueron las cuotas de administración, con fecha de inicio y final que subrogo al señor **CARLOS MARINO NARANJO GÓMEZ**, **ii)** si el citado subrogatario, continuo cancelando las cuotas de administración, desde la fecha siguiente al crédito cedido, tal y como se indica en la cláusula séptima del “contrato de cesión del crédito” – FI 131 – **iii)** informe el estado de deuda respecto de inmueble con matrícula 370-18403, y **iv)** si hay lugar a dar por terminado de forma parcial el proceso en su favor sobre las cuotas que se siguieron causando, allegando una certificación de deuda.

TERCERO. – **REQUIERIR** a la cesionaria **DORA CECILIA MINA GONZÁLEZ**, a través de su abogado, para que en el término de 5 días informen **i)** que cuotas de administración fueron cedidas y las cuales puede cobrar conforme a los contratos de cesión celebrados, **ii)** informe la señora **DORA CECILIA MINA GONZÁLEZ** si continuo cancelado las cuotas de administración tal y como se establece en la cláusula séptima del “contrato de cesión del crédito”

CUARTO. – **REQUIERIR** al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**, para que se sirva dar respuesta al oficio **No. 4799 de 28 de septiembre de 2022**, remitido vía electrónica desde el **07-10-2022** en el que se les solicitaba “*informar sobre el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario radicado al No. 003-1999-00787-00, adelantado por el señor HEBERT HUMBERTO REYES MOTATO contra CONSUELO GALLEGU ESTRADA, en especial si se encuentra terminado por pago total de la obligación y si se*”

ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-80318.**”

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **d2f4821672a7a9b14eb1e61c6a273de93867e203d73d9619dfaeceb150ae78e8**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8708

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado de los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 370 – 370-128311** y **M.I. 370-128341**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. “(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)*” (Subrayado y negrita del despacho), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506efc1621201b50494ec6a8e04487737829a9959f6faf5ba419e21997b9f8a**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8709

RAD. No. 003-2013-00106-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8709, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB Nit. 90303400-3

Demandado: Mariluz Velasco Ocampo C.C. 66.925.157

Radicación: 76001-4003-003-2013-00106-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee la demandada, señora **MARILUZ VELASCO OCAMPO C.C. 66.925.157**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 132-60023**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo jitrujillo@trujilloabogados.net, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a970f7b90bde74aa5428fa1e642bb7495d059bc7fb09c98ff4ce3f06885afe**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8683

RAD.: No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 80081**, por la suma de **\$111.762.000.500.oo M/cte.**, y el inmueble con matrícula **370 – 80082**, por la suma de **\$96.346.500.oo M/cte**, la del **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754c9ff02d57cbbaa5bb942d7050bbca83f31bf9e25ac75c73733f7964453125**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8710
RAD. No. 004-2003-01091-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0681/2023** de fecha **15 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR** y **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04ec842bb13d8d39bdaae12976d40f0ef6c71ea8eede54c4838563e3e643f4f**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.8711
RAD. No. 004-2011-00790-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8711, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Eugenio López Mera C.C. No. 3.679.150

Demandado: Alexander Marinez Hernández C.C. No. 16.782.732

Hugo Ferney Caicedo Ramírez C.C. No. 16.757.884

Radicación: 76001-4003-004-2011-00790-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, bajo el número de radicación **76001-3103-017-2017-00260-00**, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. 7835 de 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación **76001-3103-017-2017-00260-00**, solicitándole que informe la suerte que corrió el oficio No. CYN/001/1731/2022 de 12 de agosto de 2022, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) **QUINTO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.757.884 dentro del proceso ejecutivo propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**, y que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicado No. 017-2017-00260-00 (...)”

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico maeschi10@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a35fd1ba91915378ef6f1a6eae26499247ba46b3db67547f661b98d05d7b3f**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8712
RAD. No. 005-2011-00390-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que mediante **Auto No. 8260** de fecha **27 de noviembre de 2023**, informa en su ordinal **TERCERO**: “(...) **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **Inversora Pichincha S.A.**, contra **Irlendis Marín Henao**, bajo el radicado **005-2011-00390-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 5150** de **31-07-2023**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso **5° del art. 466 del C. G. P.** (...), así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto No. 8260** de fecha **27 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145e65a0821ca3af14e557a71b28f9d87e884db93c5c8cc55f8e4fc9410a543b**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8684

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$19.339.891.54 M/Cte.**, al **31-03-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$19.339.891.54, M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada, e imputando el abono por cuenta de títulos cancelado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$19.339.891.54, M/cte.**, a favor de la parte demandante **EDIFICIO ALEJANDRÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT **No. 805.011.285-1**, y el excedente, por valor de **\$16.824.201.37 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002713976	8050112851	EDIFICIO ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 36.164.092,91
Total Valor						\$ 36.164.092,91

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada, e imputando el abono por cuenta de títulos cancelado

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bad5df8c41fb26532ef9dc6991902fb48bc1ceb3169f1429a2d163519d60f4**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 8713

RAD. No. 006-2012-00666-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 7776 de fecha 03 de noviembre de 2023, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) Atendiendo su oficio AUTO 7776 de fecha 03 de noviembre de 2023 allegado mediante radicado Bz_2023_18562836 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que no es posible acceder a su solicitud de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Art. 134 **INEMBARGABILIDAD** numeral 5. 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Conforme a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud ya que no se evidencia que la medida cautelar sea a favor de una Cooperativa o Fondo de empleados. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el plenario, se observa que, en el presente proceso, obra respuesta de la Colpensiones, visible en de la en el documento 30 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074713091748315336a78ae70898978c852d57b6f20a6cf3f0f811d1abb12363**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8685

RAD.: No. 006-2020-00068-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206a35e11b83d782525f0bdc8199126e9e9bf5defd4c78152b9206a860102bbc**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8714

RAD. No. 007-2013-00811-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los memoriales allegados por el Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, con asunto “(...) COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: WFM-99C (...)”, es menester del Despacho informar que el presente proceso se encuentra terminado por **pago total de la obligación** mediante **auto (I) No. 5470 de 16 de agosto de 2018** medida que fue comunicada a la **SECRETARIA DE TRANSITO** mediante **oficios Nos. 01-2177 y 01-2178 de 17 de agosto de 2018**, proferidos por este Despacho, a la **SIJIN – SECCION AUTOMOTRES**, mediante **oficio No. 01-2179 de 17 de agosto de 2018**, proferidos por este Despacho, y a la **BODEGA ALMACENAR FORTALEZA CALI 2** mediante **oficio No. 01-2180 de 17 de agosto de 2018**, proferidos por este Despacho, en el cual se ordena la entrega del vehículo de placas **WFM-99C**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los oficios “COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: WFM-99C”, allegado al Despacho por el Representante Legal de **CIJAD S. A. S.**, señor **JOSÉ RAMON LAITON PARDO**, visto en el documento 003 del índice del expediente electrónico (...).”

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747a0d6f5d9425277a6215202d44fe9619feac5c8577ca58914ef22a1d4bdba**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8715

RAD. No. 007-2018-00132-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8715, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Eduardo Zúñiga Olave C.C. No. 14.999.912
Xiomara Zúñiga Olave C.C. No. 66.745408
Demandados: Alexander Zúñiga Bermúdez CC. 29177403
María Sonia Bermúdez Zapata C.C. No. 24.850.665
Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00132-00

Revisado el escrito allegado al Despacho por el apoderado Judicial de la parte actora abogado **PEDRO NEL MARTINEZ**, en el que aporta la nota devolutiva fechada en julio 25 de 2023 emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI**, en la cual esa Dependencia requiere al Despacho para que en el **auto (I) No. 6050 de noviembre 30 de 2022**, se disponga a “(...) *citar los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar (...)*”, por lo anterior, este Estrado Judicial, se dispone a adicionar en el ordinal **CUARTO** de la providencia citada, los datos de la medida que se pretende cancelar, para el registro de la inscripción de la dación en pago sobre el 33.33% de los derechos que le pertenecen al demandado Alexander Zúñiga Bermúdez sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-694977**, por lo anterior y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., este Despacho se dispondrá a adicional la información mencionada, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIÓNENSE en el ordinal **CUARTO** del **auto No. 6065**, calendado el **30 de noviembre de 2022**, el número del auto y el oficio mediante los cuales se Decretó la medida que se pretende cancelar, informando a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que mediante **auto No. 621 del 12 de marzo de 2020**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** (origen) se resolvió : “(...) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **ALEXANDER ZÚÑIGA BERMÚDEZ** identificado con C.C. 1.130.587.089, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-694977**, inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali (...)”, medida que fue comunicada a la entidad mediante **OFICIO No. 604 de 12 de marzo de 2020** proveniente del mismo Despacho, por tanto, el ordinal cuarto quedara de la siguiente manera:

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, decretada mediante **auto No. 621 del 12 de marzo de 2020**, y comunicada a la **OFICINA DE**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI mediante **OFICIO No. 604** de **12 de marzo de 2020** proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** (origen), que recae sobre los derechos que posee el demandado Alexander Zúñiga Bermúdez sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-694977, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, únicamente para que surta efector jurídicos la dación en pago celebrada. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com.

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico pedronelmartinez00@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c6ff25884c043f872d15768ca53be099dbf0ce9910da6b5db9c9c43380cf37**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8716
RAD. No. 007-2020-00060-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra la sociedad **REFINANCIA S.A.S. Nit. No. 900.060.442-3**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 Nit. 830.053.994-4**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e345637223526f1cca52cfe1737652c6d352a2f8a381311dae1b1b87601b4af**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8717

RAD. No. 008-2014-00554-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar solicitada por la mandataria convencional de la parte demandante abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, de “(...)

Se sirva decretar el EMBARGO y posterior secuestro preventivo de los derechos de propiedad que la demandada señora CLAUDIA XIMENA ROMERO SEGURA, ostente sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-815674, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali Valle, el cual denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la referida demandada.

(...)”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (S) No. 4835 de 3 de octubre de 2022**, visible en el documento 06 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848124cf35fa4e69fd3ccaef5b3346b9a822352a83f97e826a596d1f2fa3cf**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8686

RAD.: No. 009-2019-00831-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del bien objeto de litigio, data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865d8a0afd6469efe93b410fa45174a270fa87909a78f3c38025df84607ff56**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8687

RAD.: No. 010-2020-00032-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.878.155,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	15-nov-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	1441
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.024.548
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.878.155
SALDO INTERESES	\$ 11.024.548
DEUDA TOTAL	\$ 20.902.703

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-11-2023** en la suma total de **\$20.902.703,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63d72acf897fb9a0b75ed4e3f864b64cbabcfb1d61771b17d8ac2f0614721d0**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8718

RAD. No. 011-2014-00093-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8718, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Electrojaponesa S.A. Nit. No. 890.306.372-9

Demandado: V.F. Franco Escobar S.A.S. Nit. No. 890.329.793

Valentino Franco Escobar C.C. No. 1.107.037.757

Radicación: 76-001-40-03-011-2014-00093-00

Visto el escrito allegado al Despacho por el representante legal de la sociedad **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.**, demandada en el proceso de referencia, en el que allega el memorial con “**INFORMACION DE CONFIRMACION DEL ACUERDO Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**”, e informa que “(...) mediante audiencia de fecha 5 de julio de 2023, se llevó a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades la audiencia que confirmó la reforma del acuerdo celebrado entre la Sociedad **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.** y sus acreedores, tal como consta en el acta que adjunto al presente escrito. (...)”

informa que se decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad mencionada, y teniendo en cuenta el artículo 532 del Código General del Proceso y el Régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, artículo 1 y artículo 20, se ordenará la remisión del proceso; además, adjunta el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto “**ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**”.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el memorial y el acta identificado con consecutivo **620-000070**, allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL**

CALI, en el que aporta el **ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO** de fecha **09/11/23**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto, en virtud del **ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO**, allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, y que a continuación se relaciona:

- El **EMBARGO** en bloque de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. Nit. No. 890.329.793**, que figura como de propiedad del aquí demandado **VALENTINO FRANCO ESCOBAR C.C. No. 1.107.037.757**, ordenado mediante auto S/N de **27 de marzo de 2014** (visto a folio 5 del cuaderno de medidas previas), y comunicado mediante **oficio 528** de la misma fecha proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** (visto a folio 6 del cuaderno de medidas previas), inscritos en la Cámara de Comercio de esta Ciudad con la matrícula mercantil No. 166450-16.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo asistente@legalcorpabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48bd97652bc05946d2b2f4c0316f4ae7a536d1c3bf5bb9e704eb6576c6e9507**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8688

RAD.: No. 012-2015-01370-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta avalúo comercial del inmueble, y solicita se fije fecha de remate.

Al respecto, es preciso informarle a la peticionaria que, si bien ahora allega avalúo comercial, el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., donde se establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y como quera que la peticionaria allego en su momento una copia del recibo del impuesto predial, sin que sea este el equivalente al avalúo exigido por la norma, no habrá lugar a tener en cuenta el avalúo presentado, además, se requerirá a la togada para que allegue la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA de la auxiliar de la justicia, y en ese mismo sentido, se torna improcedente la fijación de fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIGASE correr traslado al avalúo allegado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la fecha de remate solicitada, por no encontrarse reunidos los requisitos procesales para tal fin.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889592dd1ecb45f5d573cf7ce8acbcc575a810827961fb53f6618ceeffd7ed**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8719
RAD. No. 012-2019-00204-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial con el derecho de petición incoado ante la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A**, calendado el 7 de diciembre de 2023, allegado por el apoderado de la parte actora, abogado **OSCAR CORTÁZAR SIERRA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16a6c57a1cde350bd1f27ec74669e71f2c83e1c4a7939eae0de8ce82608e09**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8720
RAD. No. 013-2015-00141-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8720, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5

Demandado: Alfredo Perdomo C.C. No. 16.592.325

Radicación: 76001-4003-013-2015-00141-00

Visto el **oficio** que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76001-4003-031-2015-00803-00**, en el que informa "(...) *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 3952 calendarado 15 de noviembre de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "CONALSE", por el pago total de la obligación realizado por el demandado ALFREDO PERDOMO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta COOPVIFUTURO, en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, asunto con radicado N°2015-00141.	Oficio N°1641 de julio 12 de 2016, emitido por el Juzgado 31º Civil Municipal de Cali.
--	--

(...)" Revisado el proceso, este Estrado Judicial evidencia que mediante **auto No. 1399 de 06 de septiembre de 2016**, proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO**, contra el señor **ALFREDO PERDOMO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y no fueron dejadas a disposición de ningún proceso en virtud de embargo de remanentes, aunado a lo anterior, se evidencia que mediante **auto No. 6167 de 23 de noviembre de 2016**, proferido por este Despacho se resolvió en su numeral "(...) **1.- GLOSASE** a los autos el **oficio No. 1641** de fecha **12 de julio de 2016** proveniente del **JUZGADO 31º CIVIL**

MUNICIPAL DE CALI, ...por medio del cual solicita el embargo de remanentes el cual **NO SERA TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, **fue terminado por pago total de la obligación** ...(...)" y esta decisión fue comunicada al **JUZGADO 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al proceso con radicado **31-2015-803**, mediante **oficio No. 01-272 del 06 de febrero de 2017**, proferido por este Despacho, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/03001/2023 del 15 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación **76001-4003-031-2015-00803-00**, informándole que mediante **auto No. 1399 de 06 de septiembre de 2016**, proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO**, contra el señor **ALFREDO PERDOMO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y no fueron dejadas a disposición de ningún proceso en virtud de embargo de remanentes, y que mediante **auto No. 6167 de 23 de noviembre de 2016**, proferido por este Despacho se resolvió en su numeral "(...) 1.- **GLOSASE** a los autos el **oficio No. 1641 de fecha 12 de julio de 2016** proveniente del **JUZGADO 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ...por medio del cual solicita el embargo de remanentes el cual **NO SERA TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, **fue terminado por pago total de la obligación** ...(...)" y esta decisión fue comunicada al **JUZGADO 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al proceso con radicado **31-2015-803**, mediante **oficio No. 01-272 del 06 de febrero de 2017**, proferido por este Despacho

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**"

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente con copia al correo electrónico maeschi10@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303920cbaceadff01b71f646975a02e3ca62289b3b5c7c3b5c44684338d01bb**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8721
RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, en el que presenta renuncia de poder y la cadena de correos mediante el cual le informa al poderdante, dentro del proceso adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **LUZ MARYBRAVO DE SANCHEZ**, una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que no obra evidencia de su otorgamiento de poder, pues la parte que menciona representar y que solicita renunciar al poder a ella otorgado, tiene otro abogado como apoderado, razón por la cual este Despacho no puede proceder a la petición incoada, toda vez que no representa a ninguna de las partes incorporadas en este proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por la abogada **PINEDA PARRA**, y **NO ACCEDER** a la petición de renuncia de poder que solicita la memorialista por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3055ae8e98239d73f66ab0f23dd5985004a2fad4b3f2d70e7c165b2296a13f2a**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8722
RAD. No. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del despacho comisorio **No. 6558 de 2 de octubre de 2023**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA - CATEGORÍA ESPECIAL – INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3** y visible en el documento 27 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934705c9da8a1b4be39108e46dabfa56af67ce8cd90047369cd3b9984563758**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8689

RAD.: No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 888114**, por la suma de **\$244.762.085.00 M/cte.**, la del **quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16be8cd45e79f5ef4c421c650d422f56fbd4099d7fc87afbaba41007fd1ced4**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 8690

RAD. No. 017-2016-00295-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SA.**, la acumulación de demanda en contra de los deudores **GERALDINE RESTREPO ESPINOSA y CESAR EDUARDO RAMIREZ FERRIN**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de las cuotas de administración, así como ciertos cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato de arrendamiento cedido, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita el envío de la demanda acumulada y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No se adjunta con el escrito de demanda, el certificado de deuda, el cual debe acompañar del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de **cinco (5) días**, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a **AFFI SAS**, con **Nit. No. 900053370-2**, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con **C.C. 67.039.049** y **T.P., 162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4ce2ac33905933c5d6eccec162db8076e8246bd6564d7876e848b43e53df2e0**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8691

RAD.: No. 017-2016-00295-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c43126f823619d1881da13ae6af81dfa459bc8d320769a22a7f68d44cea906**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8723

RAD. No. 020-2017-00480-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8723, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023))

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8

Demandado: Luis Hernando Cifuentes C.C. 13.041.219
Piedad Aguirre Montaña C.C. 27.366.141

Radicación: 76001-4003-020-2017-00480-00

Revisado el memorial que antecede allegado por el señor **LUIS HERNANDO CIFUENTES**, quien fue demandado dentro del proceso, en el que solicita la corrección del número de cedula en el **oficio No. (I) CYN/001/0358/2023** calendarado el **26 de junio de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos el número de cedula del demandado, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos en el **auto No. 4233**, de **26 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, (visto en el documento 16 del expediente electrónico), en el sentido de indicar que la información correcta del número de cedula del demandado **LUIS HERNANDO CIFUENTES** es C.C. **13.041.219** y 13.041.229, como erróneamente se indicó.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico lhcifuentes2019@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076c253947861c1dd0e0cd2e681292bae1c39750f0741d68b1205542181a05e6**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8692

RAD.: No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, no se encuentra reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b6d43d6291d664b7c38698bcb1c032918b24cc4446bb00b3c1519866b29033**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8724

RAD. No. 021-2016-00062-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8724, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.937-8

Demandado: Edgar Benavides Romero C.C. 16.589.150

Radicación: 76001-40-03-021-2016-00062-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **COMISIÓNAME** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas: **HYL475**, denunciado como propiedad del demandado, señor **EDGAR BENAVIDES ROMERO C.C. 16.589.150**; a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE COPACABANA DE ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en las instalaciones del **PARQUEADERO SIA.**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda EL CONVENTO Bodega 6 Y 7.

SEGUNDO. – la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE COPACABANA DE ANTIOQUIA, COMISIONADA** queda **AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

El destinatario antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef39cebd9c982001ea82b90e06c4c98a92272c6c829e45ff560c184c307de9d**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8693

RAD.: No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, precisando que el Código General del Proceso, no establece la aprobación expresa del avalúo, por lo que venido su traslado el mismo adquiere firmeza, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la aprobación del avalúo, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **DEL601**, clase: **CAMIONETA**, marca: **NISSAN**, carrocería: **ESTACAS**, línea: **D22/NP300** modelo: **2012**, color: **BLANCO**, servicio: **PARTICULAR** avaluado en la suma de **\$24.290.000,00 M/Cte.**, la del **seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a

lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEPTIMO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab741d47b7fc769230f496b0c7aee00ac4bb89240b8880b22d5670937db3db7**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8694

RAD.: No. 021-2020-00682-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 83320**, por la suma de **\$176.827.500.00 M/cte.**, la del **ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8429c7569fa4b27aec8a08affe6c709c030bc65e94f7f9e8f2c513160adb9b2**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8695

RAD.: No. 023-2015-01192-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$917.412,00 M/Cte.**, a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$917.412,00 M/Cte** a favor de la parte demandada, **CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA** con C.C. **31.992.492**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003001397	14939055	RAFAEL RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 917.412,00
Total Valor						\$ 917.412,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5c1ad42b5749e968128f53fb47fae9c04e3c6b46530579259bbaca608dcd00**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8725

RAD. No. 024-2015-00274-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8725, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279

Demandado: William Enrique Parra Mosquera C.C. No. 98.647.377

Radicación: 76001-4003-024-2015-00274-00

Visto el **auto (S) No. 437 de 4 de diciembre de 2023**, allegado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**, en el que se admite la demanda de extinción de dominio promovida por la Fiscalía, es menester del Despacho informar que el presente proceso se encuentra terminado por **pago total de la obligación** mediante **auto (I) No. 319 de 18 de marzo de 2016** decisión que fue comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** mediante **oficio Nos. 01-719 de 28 de marzo de 2016**, proferidos por este Despacho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el **auto (S) No. 437 de 4 de diciembre de 2023**, allegados por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**, visto en el documento 001 del índice del expediente electrónico.

SEGUNDO. – INFÓRMESELE al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**, que el presente proceso en donde actúa como demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y como demandado el señor **WILLIAM ENRIQUE PARRA MOSQUERA**, se encuentra terminado por **pago total de la obligación** mediante **auto (I) No. 319 de 18 de marzo de 2016** decisión que fue comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** mediante **oficio Nos. 01-719 de 28 de marzo de 2016**, proferidos por este Despacho, en donde se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-346234 de propiedad del demandado William Enrique Parra Mosquera C.C. No. 98.647.37.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e7e4a9061c7e01223bf8725cbf2038bc36f173431a0cfb0165d91134e8d4a**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8696

RAD.: No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, precisando que Banco Colpatria Cedió al señor Cesionario Mario Enrique Arenas Gómez, tanto el crédito cobrado en el proceso principal, como en la demandada acumulada; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **JFT346**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **MAZDA**, carrocería: **SEDAN**, línea: **3** modelo: **2017**, color: **ROJO MISTICO**, avaluado en la suma de **\$42.470.000,00 M/Cte.**, la del **cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664eecedf6e605a40e710aaf9e92c50c34e13d1518b150b3b319d43b08ec6d3**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que la suma a devolver por títulos judiciales en auto No. 4929 de 24 de julio de 2023 supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8697

RAD.: No. 024-2019-00120-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y como quiera que la parte ejecutada aporto la certificación bancaria correspondiente, se dispondrá que los títulos ordenados en auto No. 4929 de 24 de julio de 2023, le sean consignados directamente en la cuenta bancaria, lo anterior, como quiera que la suma ahí ordenada supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** la anulación de la orden de pago con **oficio No. 2023005447** de **02-08-2023**, con el fin de poder realizar el pago con abono a cuenta ordenado en **auto No. 4929** de **24 de julio de 2023**.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$20.932.876.25 M/Cte.**, relacionados en auto **No. 4929 de 24 de julio de 2023** a favor de la parte demandada **POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S.** con Nit. **No. 900.074.453-5**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Av Villas **No. 128075504**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e73e7c2ca046a7edfa61f0ea12d8dca5e03a36a97447aa17c5ee110b81650**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8698

RAD.: No. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 306624**, por la suma de **\$55.507.500.00 M/cte.**, la del **catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399f7cf754e2c630f0da2e02973f9c5b04387e206bd5e4cc0b6a2d3bd55d01d6**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8699

RAD.: No. 027-2014-00878-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que en un **50%** le corresponden a la demandada, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120 – 232500** por la suma de **\$73.500.00 Mcte.**, la del **siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate; **precisando, además, que debe la publicación debe realizarse en un medio de comunicación del Municipio de Timbío – Cauca** conforme lo dispone el artículo 450 del CGP

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106bb4c7d9dc42f241d65fdea377d0187acee3ca2d8653b52519e1a244043b5a**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8700

RAD.: No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **IIQ250**, clase: **CAMPERO**, marca: **TOYOTA**, carrocería: **WAGON**, línea: **FORTUNER** modelo: **2015**, color: **GRIS**, avaluado en la suma de **\$78.820.000,00 M/Cte.**, la del **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Jp.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bec7f86ccc4a6a4b0334f24e2998e215ef3b3e26ffad39ae8f00ed1b4f0462**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8701

RAD.: No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 940526**, por la suma de **\$161.646.111.00 M/cte.**, la del **doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3428a7668feade9ea0d4fa4793cce06e1dc63276293d6c5e5647fb1595feb**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8726
RAD. No. 028-2019-00722-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8726, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Eulalia Sarria Quintero CC 31.263.341
Demandado: Nelson Eduardo Riaño Montaña CC 16.696.394
Ana Lucia Vinasco CC 25.053.104
Radicación: 76001-4003-028-2019-00722-00

Visto el **oficio** que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **76001400301420050052100**, en el que solicita "(...) **PRIMERO. REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que indique a este despacho el límite del embargo decretado y comunicado mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2023, en relación con el proceso 028-2019-00722 (...)", por lo anterior y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., este Despacho se dispondrá a adicionar el límite del embargo de la medida decretada mediante **auto (I) No. 6533 de 2 de octubre de 2023**, proferido por este Despacho, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 3926 del 15 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – ADICIÓNENSE en el ordinal **SEGUNDO** del **auto No. 6533**, calendado el **2 de octubre de 2023**, proferido por este Despacho, el límite del embargo de la medida decretada, por tanto, el ordinal segundo quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados que por descuentos del salario del demandado **NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO CC 16.696.394**, son consignados a cargo al proceso que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL**

MUNICIPAL DE CALI, siendo demandante el señor **AMADOR GARCÍA GÓMEZ** contra el demandado **NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO** bajo la radicación **76001400301420050052100**, limitando el embargo a la suma de **\$22.100.000.00 M/Cte.**,

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aeb4f3871f21c4efdca90351bb0ded6d9aebbf7afa897d1baeab5c43c8806**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8702

RAD.: No. 029-2023-00393-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Banco Falabella S.A., as:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **William Leonardo Bohorquez Amezcuita** identificado con Documento de Identidad No. **CC-79753534** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***8739**

Asimismo, en la medida en que **William Leonardo Bohorquez Amezcuita** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8bbc41a4e061cd55e013388931073159dbf770ac4e9d2d10c9b5ce3502537c**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8671

RAD. No. 029-2023-0601-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff02bc0941d48322cadf245f2bb24b1944a7103032604a77e64ca8661866d9**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8672
RAD. No. 029-2023-00784-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78274f745b596d732151694fc932335d626c1b24f97896cf258eb4d98b8e070**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8727

RAD. No. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0115/2023** de fecha **01 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por el **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante el cual informa que “(...) una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que; para la nómina de abril de 2016, al demandado le fue registrada la medida cautelar por concepto de Cooperativa, sobre el 30% del Salario (total), Primas (junio–navidad), limitada al valor de \$36.000.000, dentro del proceso y a favor del demandante de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio Nro. 334 del 01/02/2016, emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali. No obstante, para la nómina de diciembre de 2019, la medida en mención paso a REMANENTE, atendiendo que al demandado le fue registrada medida cautelar por concepto de Alimentos, sobre el Salario (total) por valor de \$1.189.350, Primas (junio (\$660.750) – navidad (\$1.189.350), dentro del proceso Nro. 2017-00174-00, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio Nro. 0161 del 12/02/2020 emitido por el Juzgado Tercero de Familia de Tuluá. Así las cosas, se evidencia el cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, y teniendo en cuenta que al demandado le ingreso medida cautelar por concepto de ALIMENTOS, es decir que el funcionario no cuenta con capacidad salarial embargable, atendiendo lo consagrado en: “...Código Sustantivo del Trabajo, “Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...”. Finalmente, una vez el demandado tenga capacidad salarial se activará la medida de su interés. (...).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea98ffa6cfae5b23b2d3e77bb649f818e73ef24d628f21f1f03b798773c8f8**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8703

RAD.: No. 030-2016-0187-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8703, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ Cesionario C.C. No. 10.542.517

Demandado: LINA BIBIANA GRANADA MENA C.C. 29.622.871

IDALIA MENA C.C. 29.625.147

Radicación: 76-001-40-03-030-2016-00187-00

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha de remate, no obstante, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, allega oficio limitando a informar que la deudora **IDALIA MENA** se acogió a Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, sin embargo, no informa si su trámite fue aceptado y desde que fecha; por lo que habrá de requerir a ese centro de conciliación a través del conciliador **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, con el fin de que informe de manera expresa el estado del trámite de la citada deudora.

Por lo anterior, y como quiera que no conoce este Despacho judicial el trámite de insolvencia, habrá de negarse la fijación de fecha de remate solicitada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a través del conciliador **Gonzalo Alberto Torres Salazar** para que en el término de ejecutoria, informe de manera expresa, **i)** si el trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante solicitado por al deudora **IDALIA MENA C.C. 29.625.147** fue aceptado, y **ii)** en caso de ser positiva la aceptación, informe la fecha exacta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441bef63b434e3da2d19596a35dce90787ad8769f3aac1b80a532f6f29bcfe0f**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8730

RAD.: No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **27-06-2022** en la suma total de **\$70.995.708,16 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 83320**, por la suma de **\$176.827.500,00 M/Cte.**, la del **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021, numerales 4º y 5º, SE INSTA** a los posibles postores, para que al momento de hacer la oferta, **la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd68e006c7796a233ec5adc7784c91e0f059c1c9abe1af54e26eec7b8a3c3e**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8673

RAD. No. 031-2022-00446-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 18 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a283b6141902a99fa8261e7c6159c7aa5955e2d327b215e789fb05139543a0e2**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8674

RAD. No. 031-2022-00749-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2af97471e04e18decf44fd95c5bd1d600e662205b540acc816aa4f3e242dd77**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8675

RAD. No. 031-2023-00260-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 033 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b28047f670b4e30d624877906eae06bec989e04727277b9acd070060b2cef98**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8676

RAD. No. 031-2023-00459-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374e4a1c14ea50077484fc426c29fd94e894a7e2787e2ab36f91d02c003eedf9**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8704

RAD.: No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que, para el presente asunto, únicamente se encuentra embargados los derechos que en su proporción de corresponden al demandado Andrés Felipe Escobar Vélez, y por lo tanto, es esa misma proporción la que debe evaluarse.

Por lo anterior, y de la revisión del expediente se evidencia que la parte demandante presento avalúo catastral por la totalidad de los inmuebles, debiendo entonces, la parte interesada discriminar de manera expresa el valor real del porcentaje de los derechos objeto de litigio, situación que para el caso concreto no ocurre, y por lo tanto, no hay lugar a fijar fecha de remate, por no encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Finalmente, es preciso informarle a la memorialista que, el Código General del Proceso, no contempla la aprobación expresa del avalúo, en consecuencia, una vez vencido el traslado del mismo, este adquiere firmeza, sin que se haga necesaria su aprobación

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfca66af02d729b2df06c8e3404c883d0309c88bc9e38d578495cf73b200893**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8705

RAD.: No. 032-2016-00602-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del bien objeto de litigio, data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

No obstante, del estudio del expediente, se evidencia que, en la diligencia de secuestro llevada a cabo el **12 de julio de 2019**, se describe un inmueble de 3 pisos con dos apartamentos, mismos que se detallan de forma individual, y por lo tanto, deberá la parte interesada allegar avalúo comercial de perito adjuntando la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, en el que se tengan en cuenta las modificaciones o mejoras realizadas al bien objeto de litigio.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – SOLICITAR a la parte interesada, que presente avalúo comercial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f75e21486cd5cd0ff7d79e349e31cacd2a7c0e5e434b779966ace73f648ec**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8728
RAD. No. 033-2015-00156-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR** el memorial allegado por la abogada **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ**, en el que informa “(...) *Conforme lo determina la escritura No. 4229 con fecha del 30 de octubre de 2003 de la Notaria Decima de Cali, al ejecutado RAUL GAVIRIA ACEVEDO le corresponde el 33.33% sobre el total del inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 370-261014 (...)*”.

SEGUNDO. – **PREVIO** a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ**, **REQUIERASE**, a la mencionada para que adjunte al despacho, un nuevo avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **370-261014** actualizado al año 2023.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf2bcf8e97a0cde8bcf87494ff98b2544d1406287e0322089647da545a620c5**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8677

RAD. No. 033-2022-00801-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2847** de fecha **29 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho, por **BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8a2e4a7c61676e23b1dc8adf7099045087e6c7ce350585001c05b45bbf378**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8706

RAD.: No. 033-2023-00107-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta allegada, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **BANCO AV VILLAS SA.**, así:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088c9f33d5ce221fa242c4b580864839f6a4c6d2f65d2366d9d885bfc2668847**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8678

RAD. No. 033-2023-00650-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547d251c431c46f49fc21754353d61dfa9d7340cfe44f9fa5e80f8f66a89b9a0**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8729

RAD. No. 034-2015-00504-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8729, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. Nit. 800.167.643-5
Demandado: Heriberto Olaya Quintero C.C. 3.037.538
Radicación: 76001-4003-034-2015-00504-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** en donde solicita "(...) ...se ordene levantamiento de las medias previas y de inmovilización del automotor que se indica a continuación: Placa **TUR76C**, Propietario: Cesar Giraldo Moreno, Tipo de vehículo motocicleta (...)", por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelare decretada que se relaciona a continuación:

- **EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del bien inmueble de propiedad del causante **HERIBERTO OLAYA QUINTERO** identificado con **C.C. No. 3.037.538** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370.232566**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), ordenado mediante **auto (I) No. 1411** de **22 de junio de 2016** (visto a folio 21 del cuaderno de medidas previas del expediente) y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 01-306** de **06 de febrero de 2018** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** (visto a folio 21 del cuaderno de medidas previas del expediente).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a abogadaalbalucia@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879049bcf43f87ee6811e3739fea76cc2d4c9d6a92e2399b968414f2b27698c**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8707

RAD.: No. 034-2019-00123-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Corolario lo anterior, deberá la parte interesada actualizar el crédito, dando cumplimiento de forma estricta al artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada obrante a folio 16 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d89a43bbfb744dd5a4a638102930ee81a0e9cfe984f5a2160529261be5b2952**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8679
RAD. No. 034-2019-01165-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f9fef5564c26617cd0477dbb0b8c2a659f26faa4c1df9054d66ed447bddca**

Documento generado en 13/12/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>